



"2019 - Año de la Exportación"

Ministerio de Economía  
Santiago del Estero

DECRETO N° 280/2019.-

SANTIAGO DEL ESTERO, 28 DE FEBRERO DE 2019.-

Ref.: Expte. N° 316-13-2019.-

VISTO:

El Artículo 204° y 210° Inc. o). de la Ley N° 6792 y sus modificaciones; y

CONSIDERANDO:

Que la H.C.D. delega al Poder Ejecutivo la facultad de modificar el importe del mínimo no imponible de acuerdo a la política tributaria general que se establezca;

Que se entiende procedente se incremente el importe del mínimo no imponible para los profesionales encuadrados en el Art. 204°, la suma de \$14.800 (Pesos Catorce Mil Ochocientos) por mes, que actualmente se encuentra en \$9.800,00 (Pesos Nueve Mil Ochocientos), a efectos de mantener en moneda estable la decisión adoptada en diciembre del 2.011, plasmada en el Artículo 26° de la Ley N° 7.051 (que modifica el Código Fiscal de la Provincia);

Que con relación a la facultad prevista en el art. 210°, inc. o), se entiende pertinente también incrementarlo hasta la suma de \$14.800,00 (Pesos catorce mil ochocientos) atento a que existen algunos contratos que pueden alcanzar importes cercanos a dicho monto;

Que se han pronunciado los estamentos técnicos y legales de la D.G.R. y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, servicios que coinciden en sus apreciaciones de viabilidad y procedencia, sugiriendo impulsar el dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello:

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fijase un mínimo no imponible mensual, no acumulativo, de \$14.800,00 (Pesos Catorce mil ochocientos) para los Profesionales que no estuvieren organizados bajo cualquier forma asociativa de empresa, previsto en el Artículo 204° de la Ley N° 6792 y sus modificatorias.-

ARTICULO 2°.- Fijese el importe establecido en el Art. 210° Inc. o, en \$14.800,00 (Pesos Catorce mil ochocientos) por mes.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto tendrá vigencia desde el 01 de Febrero de 2019.-

ARTICULO 4°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas para reglamentar las normas contenidas en el presente.-

ARTICULO 5°.- Derogase el Decreto N° 836 de fecha 18 de Abril del 2018.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese y dese al Boletín Oficial. Cúrsese a la Dirección General de Rentas a sus efectos. Cumplido archívese.-

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

FLAVIO R. AMOR  
ENCARGADO  
SECCION LEYES Y DECRETOS  
Sec. Gral. de la Gobernación

Dr. JOAQUIN de ARZUAGA  
SUBSECRETARIO LEGAL Y TECNICO  
SECRETARIA GERAL DE LA GOBERNACION

